



Suprema Corte de Justicia de Mendoza

**CONVENIO ENTRE EL PODER JUDICIAL DE MENDOZA
Y EL MUNICIPIO DE GODOY CRUZ**

Entre el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, con domicilio en el Palacio de Justicia, Avenida España N° 480, Ciudad de Mendoza, en adelante “**EL PODER JUDICIAL**”, representado en este acto por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia Dr. Jorge Horacio Nanclares, por una parte, y la Municipalidad de Godoy Cruz, con domicilio en calle Rivadavia N° 448, Godoy Cruz, Mendoza, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Lic. Tadeo García Zalazar, y con la con la refrendación del Señor Secretario de Gobierno Sr. José Ricardo Tribiño, acuerdan celebrar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1°: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto reconocer y posibilitar el íntegro ejercicio de los derechos vinculados con la vida familiar, previstos en la Ley de Puntos de Encuentro Familiar N° 8647. A este efecto, se acuerda la ejecución, por parte del Poder Judicial, de una primera prueba piloto en el Departamento de Godoy Cruz. Para este cometido, la Municipalidad facilitará a la Suprema Corte la utilización de un espacio apropiado, sin que importe exclusividad en el uso; a la vez que, colaborará en el ejercicio de sus funciones específicas que se indicarán infra. En el marco de este objeto, la misión principal será garantizar la comunicación de niños, niñas y adolescentes y sus progenitores, de acuerdo a los términos legales, propendiendo a la realización de su interés superior.-----

CLÁUSULA 2°: REPRESENTANTES TECNICOS: El Municipio designa al Lic. Martín Appiolaza Director de Prevención, Participación Comunitaria y Derechos Humanos, y el Poder Judicial de Mendoza al Subdirector de Niñez y Adolescencia y Familia de la Dirección de Derechos Humanos Dr. Javier López Maida, como sus representantes técnicos, quienes tendrán a cargo la coordinación y ejecución de todas las tareas que devengan del presente Convenio, basados en una fluida y activa comunicación relación mutua.-----

Dr. JORGE HORACIO NANCLARES

Presidente

Suprema Corte de Justicia de la
Provincia de Mendoza

RICARDO TRIBIÑO

Secretario de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

Lic. TADEO GARCIA ZALAZAR

Intendente Municipal

Municipalidad de Godoy Cruz



Suprema Corte de Justicia de Mendoza

CLÁUSULA 3º: INSERCIÓN INSTITUCIONAL Y DESARROLLO. En el marco de lo establecido por el Artículo 2º de la Ley N° 8647, las partes acuerdan poner en funcionamiento en el ámbito de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza, en especial en el Departamento de Godoy Cruz, los Puntos de Encuentro Familiar, el que se desarrollará en “La Casa de los Abuelos”, ubicada en calle Derqui y Mármol, los días Lunes, Miércoles y Viernes, en los horarios de 10:00 a 12:00 y de 16:00 a 18:00 horas-----


CLÁUSULA 4º: ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO. El Municipio facilitará la utilización, por parte del Poder Judicial, de espacios en el domicilio señalado en la Cláusula 3º y pondrá a disposición del Poder Judicial, las medidas de seguridad que se acuerden conforme a las necesidades propias del servicio que hayan sido previamente evaluadas-----


CLÁUSULA 5º: ACTUACIÓN DEL PODER JUDICIAL. El Poder Judicial aportará la dotación de profesionales requeridos legalmente, a la vez que dará cumplimiento a los procedimientos necesarios para la ejecución de las medidas de acercamiento e integración que prevé la Ley N° 8647, en el marco de su competencia. En principio, dispondrá de psicólogos/as, trabajadores sociales y auxiliares administrativos-----

CLÁUSULA 6º: Las partes coordinarán entre sí y, si fuere necesario, con otros organismos competentes en la atención de problemáticas socio-familiares, las acciones que entiendan más convenientes para la ejecución de las acciones concertadas en el presente Convenio. La coordinación se encomienda a los representantes técnicos designados por las partes-----

CLÁUSULA 7º: MODO DE FUNCIONAMIENTO. Se desarrollará conforme a las especificaciones contempladas en el Anexo N° 1, que es parte integrante de este Convenio. No obstante ello, el Municipio ofrece un espacio para ser utilizado tres (03) veces por semana, cuatro (04) horas en cada oportunidad, dos (02) en horario de tarde y una (01) en horario de mañana.


Dr. JORGE HORACIO NANCLARES
Presidente
Suprema Corte de Justicia de la
Provincia de Mendoza


RICARDO TRIBIÑO
Secretario de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ


Lic. TADEO GARCIA ZALAZAR
Intendente Municipal
Municipalidad de Godoy Cruz



Suprema Corte de Justicia de Mendoza

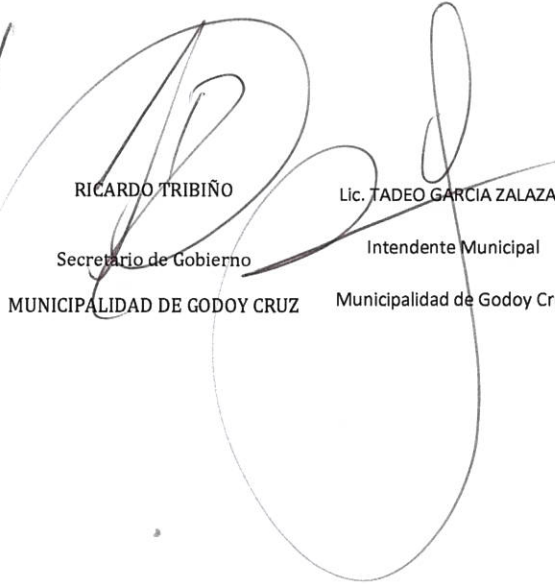
CLÁUSULA 8º: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una duración de un (01) año, prorrogable automáticamente, salvo renuncia por alguna de las partes, comunicada fehacientemente con una anticipación no inferior a los sesenta (60) días antes del vencimiento.

En prueba de conformidad y previa lectura, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 13 días del mes de Marzo de 2019.


Dr. JORGE HORACIO NANCLARES

Presidente

Suprema Corte de Justicia de la
Provincia de Mendoza


RICARDO TRIBIÑO

Secretario de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

Lic. TADEO GARCIA ZALAZAR

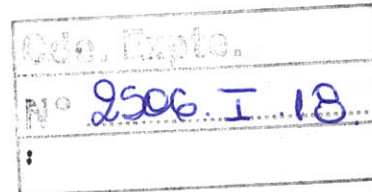
Intendente Municipal

Municipalidad de Godoy Cruz



**Dirección de Derechos Humanos
y Acceso a la Justicia
PODER JUDICIAL
MENDOZA**

Protocolo –Ley Puntos de Encuentro Familiar-Ley 8647



Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar que desempeñe su actividad en el departamento de Godoy Cruz, Mendoza, como prueba piloto.

2. Este Reglamento tendrá por objeto regular los requisitos funcionales, materiales y de personal que debe cumplir el Punto de Encuentro Familiar (PEF) por derivación judicial por los/as Jueces/Juezas de familia de Godoy Cruz.

Artículo 2. Definición y concepto

1. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Punto de Encuentro Familiar el espacio neutral e idóneo en el que, con el apoyo de un equipo técnico, con carácter temporal y con plenas garantías de seguridad y bienestar, se producirá el encuentro de los miembros de una familia que se encuentra en situación de crisis o que, sin encontrarse en dicha situación, requiere el servicio con carácter de seguimiento y apoyo socioeducativo, siendo en todo caso determinado su uso por resolución judicial.

2. El Punto de Encuentro Familiar constituirá un Servicio Social Especializado orientado a garantizar y facilitar, con carácter temporal, las relaciones entre los/as hijos/as, y sus progenitores, familia de ambos, persona que tenga atribuida la tutela o la guarda, u otras personas allegadas, en las situaciones resultantes de los procesos de separación, divorcio, nulidad o de regulación de medidas de uniones convivenciales.

Artículo 3. Personas destinatarias

1. Podrán ser personas destinatarias del Punto de Encuentro Familiar, siempre que así lo establezca una resolución judicial, los/as niños, niñas o adolescentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que formen parte de una familia en la que existan conflictos de ruptura de pareja y problemas graves relacionados con el cumplimiento del régimen de comunicación.
- b) Aquellos que formen parte de una familia en la que existan conflictos de ruptura de pareja y se encuentre en vigor, o en curso de tramitación, una medida u orden de alejamiento y protección a la víctima en situaciones de violencia de género.

2. Del mismo modo, se considerarán personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar las personas adultas y autorizadas que acudan a ellos para cumplir el régimen de comunicación estipulado por resolución judicial. Asimismo medidas previas de vinculación o contacto previo a la resolución definitiva o para acompañar a los/as niños, niñas y adolescentes.

3. En todo caso, el acceso al Punto de Encuentro Familiar quedará condicionado a que la persona que, en su caso, ejerza la guarda o la tutela, o el niño, niña o adolescente, resida en el departamento de Godoy Cruz.

4. En ningún caso podrá accederse al Punto de Encuentro Familiar cuando el régimen de comunicación se encuentre suspendido judicialmente.

Artículo 4. Objetivos

Los objetivos específicos del Puntos de Encuentro Familiar serán los siguientes

- a) Garantizar el derecho fundamental de los/as niños, niñas y adolescentes a mantenerse en contacto con su padre, su madre, su tutor o tutora, su guardador o guardadora, otros familiares y otras personas allegadas.
- b) Garantizar el derecho de la madre y del padre a mantener la relación con sus hijos e hijas, así como el de otros parientes y allegados, en particular de la abuela y del abuelo a mantener la relación con sus nietos y nietas, en los términos contemplados en los artículos 555, 556 y 557 del Código Civil y Comercial.
- c) Preservar el cumplimiento del régimen de comunicación como un derecho fundamental del/la Niño, niña o adolescente.
- d) Garantizar la seguridad y bienestar del/la niño, niña o adolescente durante el régimen de comunicación.
- e) Posibilitar a los/as niños, niñas expresar sus sentimientos, inquietudes en especial atención al interés superior del Niño .
- f) Garantizar, en su caso, la presencia de una tercera persona imparcial y neutral responsable de supervisar la ejecución de las comunicaciones entre los niños, niñas y adolescentes y progenitores, familiares u otras personas allegadas que no ejercen la guarda y custodia.
- g) Dotar a las madres y a los padres, de las habilidades necesarias para que alcancen cierta autonomía y sean capaces de relacionarse con sus hijos e hijas menores de edad sin la ayuda y supervisión del servicio, extendiéndose este objetivo a las personas que ejerzan la guarda o la tutela, así como a otros familiares o allegados que hagan uso del servicio.
- h) Disponer de información fidedigna y objetiva sobre evolución de las relaciones familiares en el transcurso de las comunicaciones, por las madres y los padres, las personas tutoras o guardadoras, o, en su caso, otros parientes o personas allegadas, así como facilitar dicha información a los órganos judiciales competentes, a efectos de fundamentar la defensa, si fuese preciso, de los derechos del/la niño, niña o adolescente
- i) Velar por la seguridad del/la niño, niña, de las víctimas de violencia de género y de cualquier otro familiar vulnerable durante el cumplimiento del régimen de comunicación

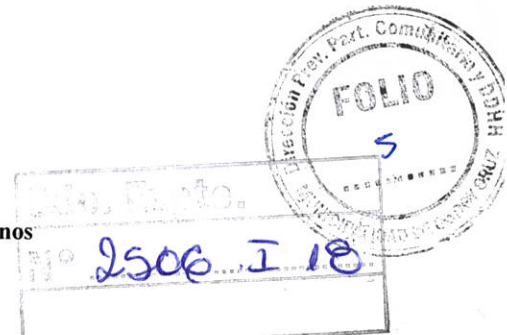
Reglamentación

- 1- El Juez/a remitirá el expediente al equipo de trabajo social que se encuentre abocado a la atención del PEF.
- 2- ENTREVISTA PREVIA:

La entrevista previa a la utilización del punto de encuentro será llevada a cabo por los integrantes del equipo técnico previsto en la ley y en la misma se determinará la modalidad, las personas usuarias: progenitores, familiares, la extensión del encuentro y aquellas otras cuestiones a tener en consideración dadas las características del caso a abordar.
- 3- Los profesionales de trabajo social entrevistarán a las partes intervinientes por separado.
- 4- Las entrevistas se realizarán luego de compulsadas las situaciones derivadas, para lo cual contarán con tres días desde su recepción. Analizadas las actuaciones el equipo devolverá el expediente o legajo y continuará su trabajo
- 5- El punto de encuentro funcionará los días lunes, miércoles y viernes, en horario de 10 hs a 12 hs y de 16hs a 18hs en las instalaciones de la Estación de los Niños



**Dirección de Derechos Humanos
y Acceso a la Justicia
PODER JUDICIAL
MENDOZA**



ubicada en el parque Estación Benegas, calles Avenida de Trabajo y Panamericana.

- 6- El equipo técnico integrado por Trabajadores Sociales tendrá las siguientes funciones:
 - a) Realizar un abordaje inicial de la situación familiar, por medio de entrevistas y de la información recibida de la autoridad competente.
 - b) Efectuar una entrevista personal con el niño, niña y adolescente, comunicándole, en función de su edad y madurez, el derecho que detenta a ser oído cuantas veces lo solicite, sin la presencia de sus familiares.
 - c) Planificar la estrategia de trabajo de acuerdo al caso concreto, pudiendo realizar sugerencias de cambios en la modalidad del encuentro a la autoridad competente, conforme a los resultados del desarrollo de tales encuentros
 - d) Realizar un seguimiento periódico de los casos derivados al punto de Encuentro Familiar, con el fin de informar a la autoridad competente sobre el desarrollo de las tareas encomendadas.
 - e) Formar un expediente o legajo por grupo familiar, donde conste la estrategia de abordaje, constancia de desarrollo, entre otros datos.
- 7- Las derivaciones a fin de la utilización del Punto de Encuentro Familiar serán recepcionadas por un auxiliar administrativo quien organizará dichos pedidos y fijará día, hora y duración de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad competente.
- 8- El ingreso y egreso de las personas usuarias deberá ser diferenciado con el objeto de prevenir cualquier situación conflictiva entre los mismos. A dicho fin se comunicará a los concurrentes; progenitor o familiar conviviente con el niño, niña o adolescente que deberá ingresar con una hora de anticipación al horario fijado para el encuentro. Asimismo se comunicará al otro progenitor o familiar no conviviente que su ingreso al punto de encuentro será en el horario correspondiente a una hora posterior. Del mismo modo se hará el egreso, siendo el progenitor o familiar no conviviente quien deberá egresar una hora después de la finalización del mismo.
- 9- La comunicación por parte de los juzgados, deberá hacerse al auxiliar administrativo para que tome nota de la derivación y pueda coordinar con la correspondiente antelación la fijación del encuentro y comunicarla a las personas usuarias.
- 10- El Equipo Técnico remitirá al Juez interviniente, informes cuando éste lo requiera y en su caso un informe final que dé cuenta del proceso llevado a cabo en el punto de encuentro con las personas concurrentes.

El dispositivo podrá utilizarse durante 3 meses por cada situación. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual, a pedido del equipo interviniente o de las partes, con conocimiento del Juez

El equipo que aborde la situación deberá informar, además de su opinión profesional, si hubo obstaculización por parte de alguna de las partes para que se realizara el encuentro entre las niñas y niños con el o la progenitora no conviviente.